



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2018-MDLA/A

La Arena, 27 de Agosto de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de La Arena en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Agosto de 2018; con el voto de sus integrantes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó:

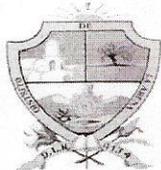
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce que Los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones; Numeral 4.1 **Son Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:** Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. Y que el artículo 195° Incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a la Ley este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 40° y 9° Inciso 9) así como el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el numeral 2 del artículo 10.2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 019 – 2017 – VIVIENDA, establece que, en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales;

Que, a través del Informe N° 182-2018-TEC-LASS/DSAS/MDLA el Departamento de Agua y Saneamiento, establece los lineamientos para la prestación del servicio agua potable y propone el monto de las tarifas a cobrar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2018-MDLA/A

La Arena, 27 de Agosto de 2018.

Que, mediante Informe N° 209-2018-SGR/MDLA la Sub Gerencia de Rentas, remite al despacho de la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el procedimiento para efectuar el sinceramiento del costo de tarifas de agua Potable y mecanismo para su cobranza, con la finalidad de regular el servicio antes citado en la Jurisdicción del Distrito de La Arena;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0281-2018-SGAJ-MDLA emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el procedimiento para efectuar el sinceramiento del costo de tarifas de agua Potable y mecanismo para su cobranza, se encuentra conforme a la normativa contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y al Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019 – 2017 - Vivienda; correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal, para que previos los trámites respectivos, en el ejercicio de sus facultades proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL SINCERAMIENTO DEL COSTO DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y MECANISMO PARA SU COBRANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el procedimiento para efectuar el sinceramiento del costo de tarifas de agua Potable y mecanismo para su cobranza en el Distrito de La Arena, el mismo que como anexo es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
ALCALDÍA
PIURA
NEVILLY HARRISON TALLEDO ROJAS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2018-MDLA/A

La Arena, 27 de Agosto de 2018.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL SINCERAMIENTO DEL COSTO DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y MECANISMO PARA SU COBRANZA

TARIFA DEL SERVICIO:

Artículo 1º.- **APROBAR**, la Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable, la misma que se establecerá conforme se detalla:

Nº	USO	MONTO EN S/
1.	Casa habitación en Asentamiento Humano	8,00
2.	Casa habitación en Cercado de La Arena	13,00
3.	Casa habitación con Sistema de Almacenamiento de Agua (Tanque Elevado y Otros)	15,00
4.	Bodegas / Similares	13,00
5.	Panaderías	15,00
6.	Restaurantes, Picanterías, Pollerías y Afines	20,00
7.	Centro Educativos Nacionales y Particulares	25,00
8.	Instituciones Públicas	15,00
9.	Congregaciones o Similares	15,00
10.	Clínicas o Similares	20,00
11.	Lavado de Vehículos	30,00
12.	Hoteles, Hostales y Hospedajes	25,00
13.	Laboratorios	20,00
14.	Grifos	30,00
15.	Derecho de Reconexión por Corte y/o suspensión del Servicio	25,00

Artículo 2º.- Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezcan los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2018-MDLA/A

La Arena, 27 de Agosto de 2018.

Artículo 3º.- Establecer la tasa de Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de los servicios de uso público de agua y desagüe, en 71.30 soles.

Artículo 4º.- La obligación de pago regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual. El pago por la tarifa asignada establecida en el artículo primero es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

TARIFAS ESPECIALES:

Artículo 5º.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, deberán de comunicar al Departamento de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, asignándosele indefectiblemente la tarifa de CINCUENTA SOLES (S/ 50.00) mensuales. Concluida la construcción o su paralización por cualquier causa, es obligación del usuario solicitar a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

Artículo 6º.- La cuota de derecho de tramitación según el procedimiento 02.25.01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 16-2017-MDLA/A y Ratificada por Acuerdo Municipal N° 028-2018-C/PPP, correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de SETENTA Y UNO CON 30/100 SOLES (S/ 71.30) por vivienda y/o local.

Artículo 7º.- En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independientemente de la tarifa de casa habitación.

Artículo 8º.- Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

Artículo 9º.- Los Condominios (copropietarios) o Sucesión Intestada, estarán afectas individualmente a la tarifa de casa habitación.

Artículo 10º.- Los Predios en condición de arrendamiento total o parcial, estarán afectos individualmente por cada arrendatario, a la tarifa de casa habitación o de acuerdo a la clasificación que le otorgue el Departamento de Agua y Saneamiento, siendo el propietario el obligado al pago de la tarifa mensual.

CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACION O DISMINUCIÓN DE COBRO

Artículo 11º.- Los contribuyentes que no figuren en el Sistema Tributario Municipal por concepto de servicio de Agua Potable, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar su suministro ante el Departamento de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, el cual solicitará al Departamento de Agua y Saneamiento la emisión del Informe de Factibilidad, para la emisión de la respectiva Autorización y la tarifa de acuerdo al uso del servicio asignada para su cobro, y comunicará al término de la distancia a la Sub Gerencia de Rentas para su incorporación en el Sistema Tributario Municipal y su puesta a cobro, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2018-MDLA/A

La Arena, 27 de Agosto de 2018.

Artículo 12º.- Los contribuyentes podrán solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte del Departamento de Agua y Saneamiento.

Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante (voucher) del pago del último recibo cancelado.

Artículo 13º.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable en el Sistema Tributario Municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

Artículo 14º.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

TUBERIAS

Artículo 15º.- La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de 1/2" y extraordinariamente de 3/4" debidamente sustentada en el informe de factibilidad emitido por el Departamento de Agua y Saneamiento.

DE LAS SANCIONES

Artículo 16º.- Se procederá al corte del servicio a los contribuyentes que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses consecutivos. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar la deuda pendiente de pago y/o suscribir el convenio de fraccionamiento, además deberá efectuar el pago por concepto de derecho de reconexión.

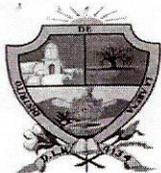
Artículo 17º.- Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestina) de tuberías de agua potable y desagüe, que se detecten producto de acciones de la Oficina de fiscalización, del Departamento de Agua y Saneamiento u otras dependencias de la Municipalidad, tendrán una sanción de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que le asigne el Departamento de Agua y Saneamiento.

Artículo 18º.- El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico, comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas.

El uso de consumo distinto al doméstico, comercial o industrial, podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

Artículo 19º.- Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes de Incendios, etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad y al Cuerpo General de Bomberos para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2018-MDLA/A

La Arena, 27 de Agosto de 2018.



Artículo 20º.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasione la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a la Procuraduría Municipal las acciones judiciales pertinentes.



Artículo 21º.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que distribuya, salvo que sea debidamente sustentada en el informe de factibilidad emitido por el Departamento de Agua y Saneamiento. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Artículo 22º.- La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá ser depositada en una cuenta especial para cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, encargar a la Sub Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y las Oficinas competentes el cumplimiento y adecuación de la presente norma.



Artículo 23º.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 24º.- Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
ALCALDÍA
NEYLLY HARRINSON TALLEDO ROJAS
ALCALDE